

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare

SUMARIO

Solicita-se permuta.—Exchanges are solicited

	Págs.
Sobre importación, exportación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados.— Mensaje del Presidente de la República al H. Consejo Nacional de Administración recabando su dictamen constitucional para celebrar un Convenio con el Gobierno Británico, referente a ese comercio internacional. Informe del Consejo Nacional de Higiene acompañando un proyecto de Ordenanza relacionado con el mismo asunto.—Mensaje del H. Consejo Nacional de Administración	469
Sobre reglamentación de las funciones de los practicantes de medicina.—I. Resolución del Consejo N. de Administración.— II. Información ampliatoria relacionada con los antecedentes de la Ordenanza respectiva, elevada por el Consejo Nacional de Higiene al Ministerio de Industrias	477
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE. Inspección de Sanidad Terrestre. — <i>Anotaciones referentes a la estadística sanitaria del Uruguay. Años 1897-1921</i>	482
Sobre diagnóstico experimental de la viruela. <i>La reacción de Paul</i> , por el doctor Ernesto Fernández Espiro, Director de Salubridad (Montevideo).	510
Información referente a los trabajos de vacunación antivariólica realizados por la Dirección de Salubridad y el Consejo Nacional de Higiene, durante el primer semestre del corriente año	514
Sobre tratamiento de la Sífilis por el <i>tartrato-bismutato de sodio y potasio</i> . Resultados obtenidos en 74 enfermos, por el doctor Héctor del Campo, Subdirector del Instituto Profiláctico de París. Subdirector del Instituto Profiláctico de la Sífilis, Jefe del Dispensario Central (Montevideo).	516
Sobre <i>Higiene sexual y prevención de las enfermedades venéreas en la mujer</i> , por el doctor Joaquín Travieso, Médico de la Inspección Sanitaria de la Prostitución.	594
Consejo Nacional de Higiene —Cambio de notas con el doctor Andrés Romero	601
Necrológicas.—Doctor Narciso Olarreaga.—Farmacéutico Domingo Natta.	603
Memoria anual de los Médicos del Servicio Público de los Departamentos de Minas y Flores, correspondiente al año 1921	606
Sobre los casos de <i>fiebre amarilla y peste bubónica</i> ocurridos en el Estado de Bahía (Brasil).	607
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría.—Títulos Inscriptos.— <i>Sección Estadística</i> . (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	608
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.— Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna.	616
Balances de la Caja del Consejo, correspondientes a los meses de junio y julio	622

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—Calle Sarandi, 442.

Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2160.

Sobre reglamentación de las funciones de los practicantes de Medicina

I. Resolución del Consejo Nacional de Administración. — II. Información ampliatoria relacionada con los antecedentes de la Ordenanza respectiva, elevada por el Consejo Nacional de Higiene para su aprobación, al Ministerio de Industrias.

I. Resolución del Consejo Nacional de Administración

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 18 de agosto de 1922.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

El Consejo Nacional de Administración, con fecha de hoy, dictó la siguiente resolución:

“ Ministerio de Industrias, Montevideo, agosto 18 de 1922.
“ Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene, elevando
“ un proyecto de ordenanza reglamentando las funciones
“ de los practicantes de Medicina: Con la opinión del señor
“ Fiscal de Gobierno de 1.º Turno, — El Consejo Nacional
“ de Administración, resuelve: 1.º Apruébase el si-
“ guiente proyecto de ordenanza. — Consejo Nacional de
“ Higiene. Ordenanza N.º ... — El Consejo Nacional de
“ Higiene, en uso de la facultad que le confiere la ley de
“ 31 de octubre de 1895, debidamente autorizado, resuelve:
“ Artículo 1.º Nadie podrá ejercer de practicante de Me-
“ dicina, si no ha sido aprobado en todas las materias que
“ comprenden los cursos de los tres primeros años de la
“ carrera de Médico Cirujano, o ser estudiante de 4.º año
“ de Medicina de acuerdo con la reglamentación que rige
“ los estudios de la Facultad de Medicina. Art. 2.º No obs-
“ tante lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior,
“ el Consejo podrá autorizar en los centros de población
“ de campaña donde haya médico establecido, el desempeño
“ de las funciones de practicante a personas que, a su jui-
“ cio, reúnan condiciones de idoneidad para ejercerlas de-
“ bidamente. Esta autorización se solicitará por escrito
“ acompañando los testimonios que acrediten la idoneidad

“ del peticionario. Dicha autorización tendrá carácter pre-
 “ cario. Art. 3.º Los cometidos de practicante, que son tareas
 “ auxiliares del médico en la asistencia de enfermos, no
 “ podrán ser desempeñados sino bajo la asistencia de un
 “ médico. Art. 4.º Queda absolutamente prohibido a los
 “ practicantes la asistencia de enfermos bajo su exclusiva
 “ dirección. Art. 5.º Las infracciones a lo establecido en es-
 “ ta ordenanza serán denunciadas por el Consejo Nacio-
 “ nal de Higiene a las autoridades competentes, para la
 “ penalidad que corresponda. Art. 6.º Los practicantes de
 “ Medicina que llenen las condiciones del artículo 1.º de
 “ esta ordenanza quedan autorizados para efectuar libre-
 “ mente la vacunación y revacunación antivaricólicas.
 “ Art. 7.º A los efectos de esta ordenanza se acreditarán las
 “ condiciones del artículo 1.º con un certificado expedido
 “ por la Facultad de Medicina. — 2.º Comuníquese y pu-
 “ bliquese. Por el Consejo: Campisteguy — Luis C. Ca-
 “ viglia — T. Vidal Belo, Secretario. ”

Lo que tengo el agrado de transcribir a usted para su co-
 nocimiento y demás efectos.

Saludo a usted muy atentamente.

Por el Ministro,

Carlos Mandillo,
 Subsecretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 21 de agosto de 1922.

Agréguese a sus antecedentes, dése cuenta y publíquese
 para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
 Presidente.

P. A.
Carlos G. Seré.

II. Información ampliatoria relacionada con los antecedentes del proyecto de Ordenanza correspondiente, elevado por el Consejo Nacional de Higiene para su aprobación al Ministerio de Industrias.

Ampliando la información publicada en el N.º 188 de este BOLETÍN, sobre reglamentación de las funciones de los practicantes de Medicina, damos a continuación la nota del Presidente del Consejo Nacional de Higiene y la exposición de motivos de la Sección Médico Legal y Profesional, alusivas a la Ordenanza respectiva, asunto del que dimos cuenta en el número de la referencia.

Nota inicial del Presidente del Consejo Nacional de Higiene
Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 31 de mayo de 1921.

Señor Presidente de la Sección Médico-Legal y Profesional,
doctor José Mainginou.

Me permito rogar a usted, se sirva enterarse del artículo publicado por "La Tribuna Popular" en su edición de ayer, sobre el servicio de Practicantes en las Asociaciones Mutualistas.

Sin entrar a averiguar la verdad de los hechos denunciados, quizá sería oportuno que el Consejo sancionara una Ordenanza, por la cual se estableciera de una manera clara, por quiénes y de qué manera se deben prestar los servicios de Practicantes, no sólo de un modo general, sino también por lo que se refiere a las sociedades mutualistas.

Esos servicios son indispensables para coadyuvar a la acción del médico, pero deben ser prestados por personas cuya competencia sea una garantía de que no se hará mal al enfermo con su intervención.

Saluda a usted atentamente.

Alfredo Vidal y Fuentes.

Exposición de motivos, con la que fué elevado al Consejo Nacional de Higiene, por la Sección Médico-Legal y Profesional, el proyecto de Ordenanza de la referencia.

Montevideo, abril 1.º de 1921.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de someter a la consideración del Consejo, el adjunto proyecto de ordenanza sobre las cualidades que deben reunir los practicantes de Medicina y las circunstancias que condicionan el desempeño de sus cometidos.

La necesidad de reglamentar el ejercicio de los practicantes se hace cada día más evidente, en razón de la creciente participación que van tomando como auxiliares del médico en la asistencia de los enfermos, cuyos cuidados reclaman la intervención de tan útiles auxiliares.

Los progresos de las ciencias médicas han introducido en los tratamientos y medicaciones una serie de innovaciones, cuya acertada aplicación en la curación de los enfermos no puede quedar librada a personas desprovistas de ciertos conocimientos del arte de curar, si se quiere que den los resultados que se han tenido en vista al ordenarlos.

El más científico de los tratamientos y la más racional de las medicaciones fracasan si su aplicación se aparta de las reglas terapéuticas que regulan su acción curativa, estimulando unas veces las reacciones orgánicas, otras aplacándolas en sus exagerados esfuerzos para alcanzar el equilibrio perturbado por las causas morbosas.

A esta finalidad responde la terapéutica, que es la ciencia de las indicaciones curativas y el arte de llenarlas en el tratamiento de las enfermedades, y que constituye en último término la "síntesis y la conclusión de la Medicina", por cuanto todas las investigaciones patológicas, todas las enseñanzas clínicas apoyadas por las más útiles experimentaciones tienden únicamente a devolverle al organismo en su lucha con las causas morbígenas el dominio de las funciones normales que constituye el estado fisiológico.

Y sin el conocimiento perfecto de los agentes curativos que proporciona la terapéutica y su razonada aplicación, la

acción del médico no sólo resulta anulada sino perjudicial, en cuanto contraría los esfuerzos de la naturaleza que tiende a restablecer el equilibrio del estado de salud.

Para asegurar de la mejor manera posible los beneficios del tratamiento por la más acertada aplicación de los agentes curativos, es que se hace necesario en muchos casos la intervención del practicante, reclamado por la naturaleza de la enfermedad y el estado del paciente, cuyos cuidados especiales requieren la acción de tan útil auxiliar del médico.

Por las consideraciones aducidas se hace indispensable reglamentar los cometidos del practicante de medicina, a fin de garantizar, por una parte, de que quienes tales cometidos ejerzan tienen la necesaria competencia para desempeñarlos debidamente y, por otra, para evitar que bajo la enseña de practicante se oculte un pseudo médico ejerciendo ilegalmente la medicina.

La misión del practicante es la de ejecutar las indicaciones formuladas por el médico, y debe estarle absolutamente prohibido ejercer sus cometidos sin dirección médica, vale decir, sin médico asistente.

Respondiendo a este doble objetivo, el suscrito ha formulado el proyecto de ordenanza que da mérito a estas breves consideraciones, que sintetizan las ideas que el suscrito ha expuesto en varios informes que ha tenido oportunidad de expedir, con motivo de cuestiones suscitadas por la intervención de los practicantes de medicina en la asistencia de enfermos.

El adjunto proyecto de reglamentación concuerda con esas ideas, que armonizan los intereses de los practicantes y los de la sociedad.

José Mainginou.

El proyecto de reglamentación que se menciona en la exposición que antecede, aprobado por el Consejo Nacional de Higiene, fué publicado en el precitado N.º 188 de este BOLETÍN.

Anotaciones referentes a la estadística sanitaria del Uruguay. Años 1887-1921

Consejo Nacional de Higiene.
Inspección de Sanidad Terrestre.

Montevideo, agosto 28 de 1922.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.

Tengo el agrado de someter a su ilustrada consideración el trabajo adjunto, titulado "*Anotaciones referentes a la estadística sanitaria del Uruguay. Años 1887-1921*", relacionado con los "Gráficos" que serán enviados por el Consejo Nacional de Higiene a la Exposición Internacional de Higiene, anexa al VI Congreso Médico Latino-Americano, que se celebrarán en la Habana en noviembre del corriente año.

Saluda a usted con su consideración más distinguida.

Julio Etchepare.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 30 de agosto de 1922.

Publíquese en el BOLETÍN DEL CONSEJO, y háganse imprimir un millar de folletos con la misma composición.

Cométese a la Inspección de Sanidad Terrestre el cumplimiento de esta disposición; fecho, dese cuenta al Consejo, para su aprobación.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.
